



CIRCULAR 17

Medellín, 14 de diciembre de 2016

Para: decanos, directores, vicedecanos, jefes de formación académica, jefes de departamento, consejos de unidad académica.

Asunto: orientaciones para la contratación y evaluación de profesores de cátedra u ocasionales.

Con el objetivo de atender algunas solicitudes de varias unidades académicas de la Universidad en torno al proceso académico asociado con la contratación de los profesores de cátedra y ocasionales, a continuación les envío algunas orientaciones para tal efecto.

1. Normativa vigente.

- a. Acuerdo Superior 253 del 18 de febrero de 2003.
- b. Acuerdo Superior 410 del 24 de septiembre de 2013.
- c. Acuerdo Superior 210 del 3 de diciembre de 2001.
- d. Acuerdo Académico 463 del 9 de octubre de 2014.
- e. Resolución Rectoral 39477 del 13 de noviembre de 2014 “por la cual se adopta el referente ético para la Universidad de Antioquia”.

2. Definición de profesor de cátedra.

“El profesor de cátedra es una persona natural, contratada para laborar un determinado número de horas por período académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado, en posgrado, en investigación, o en extensión, según las necesidades del servicio” (Artículo 2, AS 253).

3. Definición de profesor ocasional.

“El profesor Ocasional es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un (1) año” (Artículo 31, AS 253).



4. Procedimiento para la contratación de profesores de cátedra u ocasionales.

Además de la acreditación de título profesional, del título de posgrado y de la acreditación de la visa temporal de trabajador para el caso de los profesores extranjeros, para ser contratado como profesor de cátedra u ocasional en la Universidad de Antioquia toda persona debe estar incluida en el **banco de datos conformado en cada dependencia**.

Para tal efecto, el siguiente es el procedimiento para la conformación de dicho banco:

- I. Cada consejo de unidad académica deberá reglamentar y realizar una convocatoria para conformar y/o actualizar el banco de datos. El Acuerdo Superior 253 hace referencia a criterios de excelencia académica e idoneidad ética y profesional para efectos de la reglamentación de la convocatoria.

- II. Para el proceso de reglamentación de la mencionada convocatoria se sugiere tener en cuenta, entre otros, asuntos como:
 - a. Productividad académica.
 - b. Cursos de formación o actualización en pedagogía y/o didáctica universitaria.
 - c. Experiencia profesional.
 - d. Experiencia docente.
 - e. Experiencia investigativa.
 - f. Participación en eventos académicos.
 - g. Recomendaciones de los profesores de área académica o del grupo de trabajo académico.
 - h. Propuesta académica.

- III. Si bien la convocatoria debe realizarse cada dos (2) años, es necesario mencionar que la recepción de solicitudes de inscripción o actualización del banco de datos será permanente, para lo cual se sugiere que en el portal web de cada unidad académica exista un link visible y permanente a la convocatoria.



Vicerrectoría de Docencia

IV. Los consejos de las unidades académicas deberán nombrar una comisión de tres profesores que serán los encargados de revisar y evaluar las hojas de vida y los documentos necesarios según la reglamentación de la convocatoria. Con base en la evaluación realizada por la comisión, cada consejo de unidad académica deberá informar y publicar en cartelera y portal web el resultado de la convocatoria así como las actualizaciones que, con base en las evaluaciones de la comisión, se realicen al banco de datos.

V. A partir de enero del año 2017, las solicitudes de contratación de profesores ocasionales deberán ser enviadas a la Vicerrectoría de Docencia con copia del acto administrativo en el cual se incluyó al profesor en el banco de datos conformado en la dependencia y con copia de la evaluación que se le haya realizado al profesor durante el período anterior de contratación según lo que se describe en el numeral 5 de la presente circular.

5. Procedimiento para la evaluación de los profesores de cátedra u ocasionales.

- Según el artículo 23 del Acuerdo Superior 253, "la evaluación es un proceso permanente que **se consolida al final de cada período académico**, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el contrato de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas, y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una".
- Entre las fuentes válidas de información para la evaluación profesoral se cuentan las siguientes:
 - Evaluación del profesor por parte del estudiante.
 - Evaluación del profesor por parte del Jefe inmediato.
 - Informe de actividades según lo acordado en el plan de trabajo (para el caso de los profesores ocasionales).
 - Autoevaluación.
 - Entre otros.
- Es competencia de los consejos de las distintas unidades académicas la evaluación de los profesores de cátedra y ocasionales, para lo cual deberán integrar un comité de evaluación con un número de miembros impar, y siempre

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Circular 17, diciembre 14 de 2016

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 332 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: 219 51 00, 219 51 03 • **Fax:** 219 51 07 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

vicedocencia@udea.edu.co • Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Docencia

con la participación de un profesor de cátedra u ocasional, según sea el caso de los docentes a evaluar.

- “El resultado de la evaluación será notificado al profesor en los quince (15) días siguientes a la fecha de la sesión del comité en la cual se definió el asunto. Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación asignada, podrá solicitar la reconsideración ante el jefe de departamento o ante el coordinador del área, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La calificación de insuficiente podrá ser apelada ante el consejo de la facultad, escuela o instituto” (Artículo 26, AS 253).
- Si bien el resultado positivo de la evaluación de los profesores de cátedra u ocasionales es condición para firmar un nuevo contrato, es importante mencionar que la contratación debe realizarse sobre la base de las necesidades del servicio.
- Aquellos docentes cuya evaluación fuere insatisfactoria podrán ser direccionados al Programa de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría de Docencia con el objetivo de ofrecerles acompañamiento y cualificación didáctica, pedagógica y/o curricular.
- La evaluación profesoral debe ser realizada en consonancia con los instrumentos dispuestos en el Acuerdo Académico 463 del 9 de octubre de 2014.

Luiz Stella Isaza Mesa

LUZ STELLA ISAZA MESA
Vicerrectora de Docencia

6

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Circular 17, diciembre 14 de 2016

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 332 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: 219 51 00, 219 51 03 • **Fax:** 219 51 07 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

vicedocencia@udea.edu.co • Medellín, Colombia